JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDÍO
DEMANDADO	: JUAN DAVID OSORIO PÉREZ DIEGO FERNANDO OSORIO LONDOÑO
RADICACIÓN	: 630014003005**-2019-00482**-00

Dentro del presente proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovido por las partes anteriormente relacionadas, el apoderado judicial de la parte actora en coadyubancia de los demandados, solicitan la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada efectuó el pago acordado en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 24 de julio de 2020, requiriendo por lo tanto que se ordene el levantamiento o cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas KDM425, y que el oficio expedido para tal efecto se remita al correo suministrado por la parte demandada juan_osorio95@hotmail.com, señalando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovido por la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDÍO, por haber dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que se llegó en audiencia celebrada el pasado 24 de julio de 2020.

2. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KDM425, decretada mediante proveído calendado 28 de agosto de 2019, y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, mediante oficio N° 1168 del 04 de septiembre de 2019.

   Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítanse el respectivo oficio, para lo cual se deberá tener en cuenta el correo electrónico suministrado por la parte demandada **juan_osorio95@hotmail.com**.

AMML

3. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.

4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f819b750e128a40ebc7f4c37ef8826d1b29607f28d03bd5f1451eee7d10cde4
Documento generado en 11/11/2020 08:37:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML